



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/19/2024

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Vallarta, número nueve (9), colonia Villa Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil veinte (04020), Ciudad de México, con cuenta catastral [REDACTED], identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; y: -----

**RESULTANDO**

1.- El cinco de enero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por Andrés Innes González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el quince de enero de la presente anualidad, mediante número de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/186/2024, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----

2.- El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED], quien se ostentó como representante de la moral [REDACTED], a través del cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, ocurso al cual le recayó auto de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en el que se previno por una sola vez a la promovente, a efecto de que exhibiera en original o copia certificada los documentos con los que acreditara la personalidad en el presente procedimiento, bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar. -----

3.- El trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de trámite se hizo constar que del seis al doce de febrero del año en curso, transcurrió el plazo de cinco días hábiles para que la persona visitada atendiera el requerimiento citado en el punto inmediato anterior, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, por lo que se acordó tener por no desahogada la citada prevención, por tanto, se hizo efectivo el apercibimiento referido con antelación, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en los siguientes términos: -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/19/2024

-----  
**CONSIDERANDO**  
-----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil diez, particularmente a la Norma de Ordenación para Áreas de Actuación "4" en Áreas de Conservación Patrimonial; así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7. -----

**TERCERO.-** La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente: -----

-----  
EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN



2024  
Felipe Carrillo,  
PUERTO

SECRETARÍA DEL REGISTRO Y CATASTRO

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/19/2024

CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIO CITATORIO FIJADO EN EL INMUEBLE DE MÉRITO PARA SER ATENDIDO EN FECHA Y HORA YA SEÑALADA, Y TODA VEZ QUE OBSERVO LA COPIA AL CARBÓN DE CITATORIO POR INSTRUCTIVO FIJADA EN ACCESO PRINCIPAL Y DESPUÉS DE TOCAR EN REITERADAS OCASIONES NADIE ATIENDE A MI LLAMADO PROCEDO A DESAHOGAR LA PRESENTE VISITA DE VERIFICACIÓN DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVA UN PREDIO DELIMITADO EN SU FACHADA POR MURO DE CANTERA Y ACCESO PEATONAL Y VEHICULAR A BASE DE PORTÓN METÁLICO EN COLOR NEGRO, CON REJA METÁLICA LA CUAL ES TAPADA POR LÁMINAS DE POLICARBONATO EN COLOR BLANCO, DESDE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO DE EDIFICACIÓN PREEXISTENTE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA EN COLOR AMARILLO, ALGUNOS VANOS Y PUERTAS SE OBSERVAN DESCUBIERTAS, EL ACCESO PRINCIPAL A DICHO CUERPO CONSTRUCTIVO SE OBSERVA TAPADO POR LONA PLÁSTICA EN COLOR NEGRO, NO OMITO MENCIONAR QUE SE OBSERVA UNA LONA PLÁSTICA ADOSADA A FACHADA DEL PREDIO CON LA LEYENDA " OBRA DE REPARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE SIETE CASAS" CON FOLIO: RCOB-019-2022. 2.- APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 3.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN EL INMUEBLE. ( EXCAVACIÓN Y/O TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O CIMENTACIÓN Y/O OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/U OTRO. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR CON CERTEZA EL TIPO DE INTERVENCIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA. 4.- EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA, DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA OBSERVO UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR, ES DECIR DOS NIVELES EN TOTAL. 5.- (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 6.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. B) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. F) ALTURA DE ENTREPISOS. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 7.- (EN SU CASO) DESCRIBA EL NÚMERO DE CUERPOS CONSTRUCTIVOS OBSERVADOS AL INTERIOR DEL PREDIO. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO. 8.- (EN SU CASO) ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE CADA CUERPO CONSTRUCTIVO DENTRO DEL INTERIOR DEL PREDIO. EL CUERPO CONSTRUCTIVO OBSERVADO SE UBICA EN EL CENTRO DEL PREDIO. 9.- (EN SU CASO) LAS MEDICIONES SIGUIENTES POR CUERPO CONSTRUCTIVO: A) SUPERFICIE DE DESPLANTE. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. B) NÚMERO DE NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA. SE OBSERVA UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR. ES DECIR, DOS NIVELES EN TOTAL. C) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. D) NÚMERO DE VIVIENDAS. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) ALTURA DE ENTREPISOS. AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE OBSERVAR LA MEDICIÓN TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 10.- UBICACIÓN DE LOS ACCESOS AL INMUEBLE (SEÑALAR CALLE Y NÚMERO CORRESPONDIENTE). DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO SE OBSERVA ÚNICAMENTE UN ACCESO SIENDO ESTE POR LA CALLE VALLARTA NÚMERO NUEVE. 11.- INDIQUE ENTRE QUÉ CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y CALLE ARTURO IBÁÑEZ, SIENDO LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO LA MÁS PRÓXIMA A UNA DISTANCIA DE TREINTA METROS LINEALES. 12.- METROS LINEALES DEL FRENTE O FRENTE DEL INMUEBLE. AL MOMENTO SE OBSERVAN DOCE METROS LINEALES DEL ÚNICO FRENTE OBSERVADO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A) CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 158 DEL PRESENTE REGLAMENTO. B. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO. C. DICTÁMEN TÉCNICO PARA INTERVENCIÓNES SEÑALADAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, REPARACIONES, REGISTRO DE OBRA EJECUTADA Y/O DEMOLICIÓN O SU REVALIDACIÓN O INMUEBLES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO Y/O LOCALIZADOS EN ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO RESPECTO A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL. D. PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OBRA EN MONUMENTOS HISTÓRICOS, INMUEBLES COLINDANTES A UN MONUMENTO HISTÓRICO. Y EN INMUEBLES QUE NO SON MONUMENTO HISTÓRICO NI COLINDANTE A ESTOS, PERO ESTAN LOCALIZADOS EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/19/2024

De lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación señaló que la diligencia se practicó desde el exterior sobre la vía pública, asentando en el acta de visita de manera medular que se trata de un predio delimitado en su fachada por muro de cantera y acceso peatonal y vehicular con un cuerpo constructivo preexistente constituido de planta baja y un nivel; sin poder determinar el aprovechamiento, tipo de intervención, número de viviendas, ni las superficies máxima de construcción, área libre, desplante, total construida a partir de nivel de banqueteta, ni la altura de entresijos, toda vez que no tuvo acceso al mismo.

Con relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la diligencia que nos ocupa, no fue exhibida documental alguna.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deben presumirse ciertos, salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis:1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.*

II.- Ahora bien, en virtud de que la persona especializada en funciones de verificación realizó la visita de verificación desde el exterior del inmueble sobre la vía pública, puesto que ninguna persona atendió la diligencia, encontrándose imposibilitado para poder desahogar en su totalidad el alcance de la orden de visita de verificación no le fue posible determinar el aprovechamiento, tipo de intervención, número de viviendas, ni las superficies máxima de construcción, área libre, desplante, total construida a partir de nivel de banqueteta, ni la altura de entresijos, razón por la cual esta autoridad se encuentra imposibilitada para realizar una objetiva calificación del acta de visita de verificación y en consecuencia, determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita, por lo tanto se determina poner fin al presente procedimiento.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/19/2024

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*

*Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona interesada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/19/2024

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral [redacted] por conducto del ciudadano [redacted] o a la persona propietaria, titular o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle Vallarta, número nueve (9), colonia Villa Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil veinte (04020), Ciudad de México, con cuenta catastral [redacted] identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

**SÉPTIMO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

**OCTAVO.- CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ:  
Lic. Miguel Esquerre Sánchez